Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Lehendakaritza, Funtzio Publikoa, Barnea eta Justizia
Presidencia, Función Pública, Interior
Lehendakaritzako eta Gobernu Irekiko Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto

ESTATUTOS DE ANTOX APROBADOS TRAS MODIFIICACIONES EN LA ASAMBLEA GENERAL DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018

ESTATUTOS DE ANTOX, ASOCIACIÓN NAVARRA PARA LA INVESTIGACION, PREVENCION Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Los presentes Estatutos de ***ANTOX, Asociación Navarra para la investigación, prevención y tratamiento de adicciones***, inscrita en el Registro de Asociaciones con el número 733 con fecha 27 de Enero de 1.981, cuya última modificación data del 20 de junio de 2017, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

La Asociación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos, con el alcance establecido en la citada Ley Orgánica.

La Asociación respetará y hará respetar en todo momento la libre pluralidad religiosa, ideológica y de opinión de todos sus asociados.

Los presentes estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Fines y Actividades.

1. Serán fines de la Asociación:

a) La reinserción social de las personas afectadas por una dependencia, bien con tratamiento en comunidad terapéutica, tratamiento ambulatorio, hospital de día, taller, trabajo protegido o a través de los medios que se consideren oportunos, con supervisión y orientación terapéutica realizadas por personal especializado.

b) El apoyo a la reinserción laboral y familiar del mencionado colectivo.

c) Atención a las necesidades de los usuarios mediante pisos supervisados para facilitar su inclusión social.

d) La prevención y el tratamiento de las personas afectadas por las adicciones vinculadas al uso de las nuevas tecnologías y/o afectadas por el juego patológico.

e) La ayuda y apoyo a las familias afectadas.

f) Despertar la conciencia pública en los aspectos social y familiar de estos problemas, mediante conferencias científicas y de divulgación, así como a través de los medios de comunicación.

g) La realización de toda clase de actividades encaminadas a la protección social, jurídica y de todo orden, de quien se halle afectado de dependencia de sustancias o de otras adicciones.

h) Posibilitar el acceso a tratamiento de las adicciones y a la participación en programas de incorporación social a las personas con problemas judiciales, facilitando el cumplimiento de medidas alternativas y estableciendo los cauces de coordinación precisos con las instituciones judiciales y penitenciarias.

i) La promoción de iniciativas, coordinación y ejecución de actuaciones, bien por sí misma, o en colaboración con autoridades municipales, provinciales, estatales y organismos oficiales.

j) Organizar cuantos actos, campañas y servicios tiendan a la consecución de sus metas.

k) Establecer contactos con asociaciones de este mismo carácter existentes o que puedan crearse.

2. En concreto y para cumplimiento de estos fines la Asociación gestionará el funcionamiento de un *Centro de Tratamiento* para pacientes con adicciones donde se ofrezca tratamiento bio-psico-social en régimen residencial.

Contará también con un *Servicio de Información y Valoración* al que puedan acudir libremente en busca de información u orientación los usuarios y sus familias.

Asimismo prestará, mediante un *Servicio de Tratamiento Ambulatorio e Incorporación Social*, orientación y apoyo a la incorporación social, laboral y familiar de los pacientes, así como atención para prevenir recaídas y tratamiento psicoterapéutico individualizado.

Para la prevención y el tratamiento de las personas afectadas por las adicciones vinculadas al uso de las nuevas tecnologías y/o afectadas por el juego patológico se desarrolla el *Proyecto Pause* que comprende los siguientes programas:

a) *Pause en el aula. Las TIC. Promoción de un uso seguro, saludable y responsable de las TIC.*

b) *Pause en el aula. Prevención de la adicción del juego patológico.*

c) *Pause en el aula. Prevención de la violencia de género en parejas jóvenes y adolescentes.*

Se incorporarán cuantos nuevos tratamientos o programas se crean convenientes, para lo cual se promoverán el estudio y la investigación en las materias relacionadas con sus fines.

Establecerá cuantas alianzas y acuerdos considere oportuno con otras entidades públicas o privadas que faciliten la obtención de sus objetivos.

Asimismo la Asociación promoverá todo tipo de actividades y buscará el mayor número de apoyos sociales, políticos y económicos.

ANTOX fomentará la participación de sus socios en las actividades que realice.

Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial

El domicilio social se fija en 31004 Pamplona, Calle Olite, 26,2º izda. sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial, la Comunidad Foral de Navarra, traslado que será notificado al Registro de Asociaciones.

Artículo 4. Duración.

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y a las leyes de aplicación.

CAPÍTULO II: LOS SOCIOS

Artículo 5. Los Socios.

1. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. La condición de socio es intransmisible.

No cabe discriminación por causa de sexo, religión, raza o etnia, ni en el ingreso ni en los derechos y deberes que conlleva la condición de socio.

2 En concreto podrán ser socios:

a) Las personas físicas con capacidad de obrar que no están sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho.

b) Los menores no emancipados de más de dieciséis años de edad deberán contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

3. Los socios que pretendan ingresar en la Asociación deberán presentar una solicitud por vía postal o telemática a través de la web de la Asociación a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que celebre.

Artículo 6. Clases de socios.

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Lehendakaritza, Funtzio Publikoa, Barnea eta Justizia
Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia
Lehendakaritzako eta Gobernu Irekiko Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto

Dentro de la Asociación, desaparecidos los Socios Fundadores que en su momento fueron partícipes de la constitución de la Asociación, existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios de Número Ordinarios, que son los que han ingresado después de la constitución de la Asociación.

b) Socios de Honor, que serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción por parte de la Junta Directiva, de cuyo acuerdo deberá dar cuenta en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 7. Derechos de los Socios.

Los diferentes tipos de socios antes descritos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en todas las actividades que promueva la Asociación en cumplimiento de sus fines y utilizar los locales sociales.

b) Ser convocado a las Asambleas Generales y participar en las mismas con voz y voto, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

c) Participar en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

d) Disponer de un ejemplar de estos Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.

f) Acceder a los Libros de Actas y de Cuentas.

g) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

h) Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de ésta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.

i) A presentar solicitudes, propuestas y quejas ante los órganos de la Asociación.

j) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.

k) Cualquier otro derecho que esté reconocido en la normativa aplicable.

Los Socios de Honor tendrán todos los derechos antes señalados a excepción de los señalados en el apartado c.

Artículo 8. Deberes de los Socios.

Los socios tendrán los siguientes deberes:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la consecución de las mismas.

b) Contribuir económicamente con el pago de las cuotas y aportaciones económicas establecidas.

c) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

d) Respetar a los órganos y los demás miembros de la Asociación.

e) Desempeñar los cargos para los que han sido elegidos y cumplir las obligaciones propias de los mismos.

f) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos y cualquier otro deber que esté establecido en la normativa aplicable.

g) Asistir a los actos asociativos para los que fueran requeridos.

Los Socios de Honor tendrán las mismas obligaciones a excepción de las previstas en los apartados b y e.

Artículo 9. Pérdida de la cualidad de socio.

Se perderá la cualidad de socio por:

a) Renuncia voluntaria del interesado, comunicada fehacientemente a la Junta Directiva.

b) Por acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, o de las normas de aplicación.

Artículo 10. Procedimiento disciplinario.

1. Los socios podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en las normas aplicables, en los términos que se prevean en el Reglamento de Régimen Interior.

2. En todo caso, las sanciones por incumplimiento serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. Este acuerdo podrá ser recurrido por el interesado ante la primera Asamblea General que se celebre.

3. Si la sanción implica la expulsión, deberá ser ratificada o anulada por la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO III.
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11. Órganos de la Asociación.

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

a) La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.

b) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

Artículo 12. La Asamblea General.

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 13. Tipos de Asambleas.

1. El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva serán a su vez Presidente y Secretario de la Asamblea General.

2. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

a) La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, para examinar y aprobar, en su caso, la *Memoria técnica de actividad*, el *Informe de gestión* de la Junta Directiva, ambos del ejercicio cerrado, las propuestas de la Junta Directiva en orden de las actividades y programas de la Asociación a realizar en el año en curso dentro del *Plan estratégico* aprobado por la Asamblea General y el presupuesto del mismo.

b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 14. Convocatorias y quórum.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o telemáticamente expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días. Se hará costar también en la convocatoria, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

2. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que les sustituyan y además de un tercio de los asociados presentes o representados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, que se celebrará en un plazo

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Lehendakaritza, Funtzio Publikoa, Barnea eta Justizia
Presidencia, Funcion Pública, Interior y Justicia
Lehendakaritzako eta Gobernu Irekiko Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto

no inferior de media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 15. Celebración de reuniones y adopción de acuerdos.

1. Al comienzo de cada reunión se procederá a la lectura del acta anterior para proceder a su aprobación o reprobación.

2. Las reuniones se dirigirán por el Presidente o la persona que estatutariamente le sustituya y todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día, y no podrá adoptarse acuerdos sobre asuntos que no consten en el mismo, salvo por unanimidad de todos los socios que integran la Asamblea General.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

4. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

a) Disolución de la Asociación.

b) Modificación de los Estatutos.

c) Disposición o enajenación de bienes.

Artículo 16. Facultades de la Asamblea General.

1. Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar o rechazar las cuentas anuales, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.

c) Aprobar o rechazar las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines, propuestas por la Junta Directiva dentro del Plan Estratégico aprobado también por la Asamblea General.

d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.

e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias y, en su caso, las aportaciones económicas.

f) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.

g) Ratificar la admisión y expulsión de socios, acordadas por la Junta Directiva.

h) Constituir Federaciones y la integración en ellas.

i) Solicitar la *Declaración de Utilidad Pública.*

j) Disolver la Asociación.

k) Modificar de Estatutos.

l) La disposición y enajenación de bienes.

m) La designación en su caso de la Comisión Liquidadora.

n) Resolver los recursos interpuestos contra la imposición de sanciones acordada por la Junta Directiva.

ñ) Aprobar en su caso el *Reglamento de Régimen Interior*.

o) Aprobar o rechazar los diferentes programas de ANTOX.

p) Cualquier otra facultad que venga establecida por la normativa aplicable.

2. No obstante, tanto la modificación de los Estatutos, salvo el cambio de domicilio, como la disolución de la Asociación, deberán acordarse en Asamblea General específicamente convocada con tal objeto.

Artículo 17. Composición y Elección de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.

2. La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo de tres personas, siendo imprescindible la presencia de un Presidente y de un Secretario.

3. En concreto la Junta Directiva se compone de:

- Presidente/a.
- Secretario/a.
- Vicepresidente/a.
- Tesorero/a.
- Vocales: un mínimo de uno y un máximo de cuatro.

Los cargos de Secretario/a y Tesorero/a podrán ser desempeñados por la misma persona.

4. La elección de las personas que integran la Junta Directiva se hará por la Asamblea General, por sufragio libre y secreto.

5. Únicamente podrán ser candidatos los asociados mayores de edad, que estén en pleno uso de sus derechos civiles, no se hallen incursos en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente o que en el momento de la elección no sean usuarios de algún servicio de ANTOX.

6. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones de forma gratuita.

Artículo 18. Reglas y procedimientos para la sustitución de los miembros de la Junta Directiva.

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su mandato durante un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al final del mismo por otros cuatro años como máximo. Finalizado el plazo continuarán ostentando sus cargos hasta la aceptación de los mismos por aquellos socios elegidos para sustituirlos.

2. Además de por la expiración de dicho mandato, el cese tendrá lugar por las siguientes causas:

a) Por fallecimiento

b) Por dimisión comunicada por escrito a la Junta Directiva

c) Por pérdida de la condición social.

d) Por incompatibilidad sobrevenida.

e) Por incapacitación judicial.

f) Por inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada.

g) Por incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que se desempeña.

h) Por cualquier causa debidamente motivada.

Las causas de cese en el cargo contempladas en las letras e), f) y g) deberán acordarse por la Asamblea General.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante, la Junta Directiva podrá elegir, por mayoría absoluta de sus miembros, a un socio para que ocupe el puesto vacante con carácter provisional, hasta la reunión de la próxima Asamblea General

4. En caso de ausencia o enfermedad, el/la Presidente/a será sustituido/a por el/la Vicepresidente/a si lo hubiera, y si no, por el miembro de la Junta de mayor edad, y el/la Secretario/a por el miembro de menor edad.

En los mismos supuestos, los miembros que tuvieran asignadas funciones específicas en la Junta Directiva, serán sustituidos por otro miembro de la Junta mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 19. Reuniones, constitución y acuerdos de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al semestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Lehendakaritza, Funtzio Publikoa, Barnea eta Justizia
Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia
Lehendakaritzako eta Gobernu Irekiko Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto

2. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, incluidos en esa proporción el/la Presidente/a y Secretario/a o, en su caso, las personas que les sustituyan.

4. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que, por causas justificadas, excusen su asistencia.

5. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

6. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas, que habrá de firmarse por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.

Artículo 20. Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

3. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.

4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y aportaciones económicas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

5 Controlar que los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales se cumplan. En especial y, en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea General convocada a tal efecto.

6 Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

7. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

8. Efectuar y actualizar el inventario de los bienes de la Asociación.

9. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

10. Elaborar el *Informe anual de Gestión* de la Junta Directiva y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

11. Elaborar, modificar y actualizar el *Plan Estratégico* y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

12. Elaborar el proyecto de actuaciones y programas a desarrollar durante el ejercicio entrante y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

13. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

14. Atender las propuestas, quejas y solicitudes efectuadas por los socios en el plazo máximo de un mes.

15 Nombrar apoderados en caso de que se estime conveniente.

16. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea General.

17. Los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a guardar secreto sobre el contenido de las deliberaciones que se realicen en las Juntas, así como sobre aquellos aspectos que por su naturaleza deban ser confidenciales.

18. La Junta Directiva, como representante de la Asociación, atenderá todos los gastos de administración y dominio y ejercitará ante toda clase de autoridades, corporaciones y tribunales, los derechos que a ella le correspondan, sin necesidad de someterse para litigar a ninguna autorización previa ni aprobación de otras personas o entidades.

19. También tiene la Junta Directiva las atribuciones suficientes, para formalizar con el Banco de España, resto de la banca oficial y privada, cajas de ahorro o Monte de Piedad en centrales o sucursales, toda clase de operaciones bancarias y en este sentido:

a) Abrir, seguir, modificar, prorrogar y extinguir cuentas corrientes ordinarias o extraordinarias, a la vista o a plazo, cuentas de ahorro e imposiciones de toda especie y cuentas de crédito.

b) Ingresar, extraer y mover dinero de estas cuentas, firmando al efecto cheques, talones, resguardos, giros, reintegros, cartas, órdenes de pago, transferencias y demás documentos semejantes.

c) Librar, pagar, aceptar, endosar, intervenir, negociar, descontar, avalar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro o crédito semejantes.

d) Gestionar, obtener y prestar avales y fianzas.

e) Constituir, prorrogar, modificar y extinguir depósitos de metálico y valores de toda clase, cobrar cupones y réditos.

f) Firmar pólizas de crédito o préstamos y cualesquiera documentos bancarios similares.

Para la apertura y cancelación de cuentas corrientes y libretas de ahorro, imposiciones a plazo, firma de reintegros, cheques, talones, órdenes de abono, transferencias o cualquiera otra forma de disposición de fondos de la Asociación ante entidades bancarias oficiales y privadas, cajas de ahorro, organismos oficiales del Estado, provinciales y municipales, etc., tendrán firma los señores Presidente, Secretario y Tesorero, siendo necesaria y suficiente la firma mancomunada de dos de ellos.

20. Organizar la Asociación en todos sus aspectos nombrando, contratando, despidiendo empleados, obreros, técnicos, profesionales y demás personal; fijar y pagar sus sueldos; celebrar contratos de arrendamiento de cosas, obras y servicios; contratar seguros de toda clase.

18. Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados exija la naturaleza de los actos que se realicen en el ejercicio de las facultades y atribuciones anteriores.

19. Otorgar los poderes que en cada caso exija la marcha de la Asociación, sustituyendo en todo o en parte, las facultades anteriormente señaladas a favor de las personas que tuvieren por conveniente y revocar tales poderes

20. La Junta Directiva aplicará los reglamentos y será quien admita las solicitudes de ingreso como socio.

Artículo 21. Funciones del Presidente/a.

Son funciones del Presidente/a:

a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados

b) Convocar, presidir, fijar el orden del día, moderar los debates y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva así como dirigir las deliberaciones de una u otra

c) Autorizar con su firma, conjuntamente con el/la Tesorero/a, las disposiciones de fondos de la Asociación. En el caso de gastos extrapresupuestarios el Presidente podrá autorizar con su firma, conjuntamente con el/la Tesorero/a, las disposiciones de fondos de la Asociación hasta un límite de 3000 euros, con la aprobación de la Junta Directiva hasta 10.000 euros y necesitará la aprobación de la Asamblea General para cantidades superiores

d) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el/la Secretario/a.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Lehendakaritza, Funtzio Publikoa, Barnea eta Justizia
Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia
Lehendakaritzako eta Gobernu Irekiko Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto

Artículo 22. Funciones del Vicepresidente/a.

Son funciones del Vicepresidente/a:

a) Asistir al Presidente/a.

b) Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad.

c) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas junto al Secretario de la Asociación.

Artículo 23. Funciones del Secretario/a.

Son funciones del Secretario/a:

a) Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.

b) Asistir al Presidente/a.

c) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas junto el Vicepresidente de la Asociación.

c) Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación

c) Asumir la custodia y llevanza de los libros oficiales y del resto de la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda

d) La correspondencia y comunicación con los socios, así como con otras entidades.

e) Extender, cuando proceda, certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente/a.

Artículo 24. Funciones del Tesorero/a.

Son funciones del Tesorero/a:

a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.

b) Autorizar, junto con el/la Presidente/a, las disposiciones de fondos.

c) Preparar los balances, presupuestos y liquidación de cuentas para su propuesta a la Junta Directiva y su posterior aprobación por la Asamblea General.

d) Realizar y mantener actualizado el Inventario de Bienes de la Asociación.

Artículo 25. Funciones de los Vocales

Las propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 26. Sustituciones.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

En caso de inasistencia temporal de un miembro de la Junta Directiva, sus funciones serán asumidas por uno de los restantes miembros que él determine.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Régimen económico.

La Asociación se constituyó con un patrimonio fundacional de 601.01 euros.

Artículo 28. Recursos económicos.

Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

a) Cuotas y aportaciones económicas de los socios.

b) Subvenciones y ayudas que reciba.

c) Donaciones, herencias y legados.

d) Rentas devengadas por su patrimonio.

e) Rendimiento de sus actividades económicas, si las hubiere.

f) Cualquier otro ingreso lícito.

Artículo 29. Ejercicio Económico.

La fecha de cierre del ejercicio económico será el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 30. Documentación Obligatoria.

1. La Asociación tendrá las siguientes obligaciones documentales:

a) Dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

b) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

c) Dispondrá de un inventario de sus bienes.

d) Recogerá en libros las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

3. Las actas de las Asambleas Generales reflejarán el extracto de las deliberaciones, el texto íntegro de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

4. Las actas de las reuniones de la Junta Directiva reflejarán el orden del día y los acuerdos íntegros que se adopten.

5. Para facilitar el acceso de la documentación a los socios habrá un registro de acuerdos de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

6. Los distintos programas de ANTOX registrarán sus actuaciones según lo dispongan sus reglamentos y protocolos.

Artículo 31. Acceso a la documentación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*

CAPÍTULO VI. DEL VOLUNTARIADO

Artículo 32

El voluntariado es una herramienta fundamental y complementaria para la consecución de los fines de ANTOX.

Artículo 33

El voluntariado se regirá por un proyecto específico que deberá ser aprobado y puesto en marcha por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

Artículo 34

El Proyecto de voluntariado deberá delimitar:

a) Las estrategias de captación de los voluntarios.

b) La delimitación de áreas del trabajo voluntario.

c) Un código de comportamiento de los voluntarios.

d) Las actividades de formación de los voluntarios.

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Lehendakaritza, Funtzio Publikoa, Barnea eta Justizia
Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia

Lehendakaritzako eta Gobernu Irekiko Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35. Disolución.

La Asociación se disolverá en los siguientes supuestos:

a) Por la voluntad de los socios expresada en Asamblea General.

b) Por las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

d) Por imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 36. Liquidación.

1. El acuerdo de disolución de la Asociación abrirá un periodo de liquidación durante el cual la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta función a una *Comisión Liquidadora* especialmente designada a tal efecto.

2. En todo caso la Comisión Liquidadora tendrá las competencias establecidas en el artículo 18, párrafos 3 y 4, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

3. Una vez extinguidas las deudas, y si existiese remanente, éste se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a entidades benéficas y de acción social, y en la forma de distribución y cuantía que la comisión determine.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

Firmas:

Federico Iriarte Jaurriet
Presidente

Arantxa Morentin Beloqui
Secretaria

DILIGENCIA:

Doña Arantxa Morentin Beloqui, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos quedaron redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 23 de noviembre de 2018, siguiendo las indicaciones del Negociado de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra.

En Pamplona, a 30 de noviembre de 2018.

IKUS ONETSI DA, Lehendakaritzako eta Gobernu Irekiko zuzendaritza nagusiak behean adierazpen den egunean emandako Ebazpenaren bidez:

2019 UZT. 30

VISADO, conforme a Resolución de Directora General de Presidencia y Gobierno Abierto de fecha:

30 JUL 2019

LEHENDAKARITZAKO ETA GOBERNU IREKIKO ZUZENDARI NAGUSIA / LA DIRECTORA GENERAL DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO ABIERTO